

6. Condeno a la parte demandada, al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 5 días, mediante la presentación en este Juzgado de preparación de dicho recurso. El recurrente deberá acreditar por escrito, con el escrito de preparación del recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Manuel Panguisón Cigales extiendo la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 8 de enero de 2004.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1370/2002. (PD. 97/2004).

NIG: 4109100C20020041219.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N)1370/2002. Negociado: 05.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador: Sr. Angel Martínez Retamero.

Letrado: Sr. Jiménez Martín, Miguel.

Contra: Sebasa-86, Empresa Constructora, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Encabezamiento:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Sevilla a 4 de diciembre de 2003.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta ciudad los presentes autos núm. 1370/02 de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad seguidos entre partes, de la una como demandante la Entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado Por el Procurador de los Tribunales don Angel Martínez Retamero, y defendido por el Letrado don Miguel Jiménez Martín, que firmó la demanda y de don José M. Urban Muñoz, que asistió al acto de la audiencia previa contra la Entidad Sebasa-86, Empresa Constructora, S.A. en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Angel Martínez Retamero en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., debo condenar y condeno a la Entidad Sebasa-86, Empresa Constructora, S.A., en liquidación en situación procesal de rebeldía, a que abone a aquél la cantidad de cuarenta y dos mil doscientos sesenta euros con treinta y cinco céntimos (42.260,35 euros), más los intereses devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, incrementados en dos puntos desde la fecha de la presente resolución y, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 5 días a partir de su notificación que deberá ser preparado y en su caso interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmada y Rubricada. Magistrado-Juez. Secretaria.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Sebasa-86, Empresa Constructora, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a cuatro de diciembre de dos mil tres.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 583/2003. (PD. 149/2004).

N.I.G.: 1402100C20030004152.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 583/2003. Negociado: C.

De: Doña Carmen Escribano Espejo.

Procurador: Sr. José Ignacio Moneda Cabello.

Letrado: Sr. Jesús Cela Sánchez.

Contra: Doña Sorayda Onieva Sánchez.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Córdoba,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal -Desahucio- núm. 583/03-C, a instancia de doña Carmen Escribano Espejo, representada por el Procurador Sr. José Ignacio de la Moneda Cabello, contra M.^a Sorayda Onieva Sánchez, en los cuales se ha dictado sentencia, siendo su fallo del siguiente tenor literal:

SENTENCIA núm.

En la ciudad de Córdoba, a día diecisiete de julio de dos mil tres.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Antonio Javier Pérez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. 7 de los de esta ciudad, los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 583/2003C, a instancias de doña Carmen Escribano Espejo, representada por el Procurador don José Ignacio de la Moneda Cabello y asistida por el letrado Jesús Cela Sánchez contra doña Sorayda Onieva Sánchez, declarada en rebeldía, y atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por turno de reparto correspondió conocer a este Juzgado de la demanda presentada por la parte actora, en la que tras enumerar los hechos y fundamentos de derecho y demás alegaciones que estimó oportunas, se termina suplicando al Juzgado se dicte en su día sentencia por la que se declare resuelto, por falta de pago de la renta, el contrato de arrendamiento de la nave B3 de la C/ Sor Angela de la Cruz de esta ciudad.

Segundo. El día catorce de mayo de 2003 se dictó auto por el que se admitió a trámite la demanda, convocándose a las partes a la comparecencia prevista en el artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, señalándose para su cele-

bración el día 3 de junio de 2003, debiendo ser suspendido ante la diligencia negativa de citación de la demandada, volviendo a señalarse para el día 9 de julio de 2003.

Tercero. En el día y hora señaladas, compareció la parte actora, no haciéndolo la demandada pese a estar citada en legal forma.

Cuarto. En la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente procedimiento se ejercita por la parte actora doña Carmen Escribano Espejo, una acción de carácter personal, derivada de la relación jurídica del contrato de arrendamiento urbano que liga a aquella con la demandada, doña Sorayda Onieva Sánchez, y que tiene por objeto la nave B3 de la C/ Sor Angela de la Cruz de esta ciudad, dirigida a la resolución del contrato de arrendamiento por la falta de pago de la renta. Dicha pretensión encuentra su fundamento legal en los artículos 35 y 27 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994.

Segundo. A la vista de las actuaciones practicadas, ha quedado acreditada, por medio de la documental aportada con la demanda, la realidad de la relación arrendaticia que liga a ambas partes litigantes respecto al inmueble propiedad de la actora, por lo que dada la incomparecencia de la demandada a la citación judicial, de conformidad con lo establecido en el art. 440.3 de la LEC, procede declarar el desahucio sin más trámite.

Tercero. Declarándose haber lugar al desahucio, es procedente la imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte demandada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 394 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que, estimando la demanda formulada por doña Carmen Escribano Espejo, representada por el Procurador don José Ignacio de la Moneda Cabello contra doña Sorayda Onieva Sánchez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes respecto la nave B3 de la C/ Sor Angela de la Cruz de esta ciudad, que fue suscrito con fecha 1 de diciembre de 2002, condenando a la demandada a que desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso. Todo ello con expresa condena de la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba que, en su caso, deberá ser preparado ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, y sirva para su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y ésta de notificación en forma al/os demandado/s doña Sorayda Onieva Sánchez, expido y firmo el presente, en Córdoba, a cuatro de diciembre de dos mil tres; doy fe.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE COIN

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 184/2001. (PD. 99/2004).

NIG: 2904241C20011000224.

Procedimiento: J. Verbal (N) 184/2001. Negociado: NP.

De: Don Juan Clavijo Guzmán.

Procuradora: Sra. Gloria Jiménez Ruiz.

Contra: Don Baltasar Lorenzo Rodríguez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 184/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín a instancia de Juan Clavijo Guzmán contra Baltasar Lorenzo Rodríguez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Coín a treinta y uno de octubre de dos mil tres. Don Gonzalo Alonso Sierra Juez de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal, tramitados en este Juzgado bajo el número 184/01, a instancia de don Juan Clavijo Guzmán representado por la Procuradora Sra. Jiménez Ruiz, contra Baltasar Lorenzo Rodríguez en situación de rebeldía sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Jiménez Ruiz en la representación que obra en autos en reclamación de cantidad, debo dictar sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.ª Condenar al demandado don Baltasar Lorenzo Rodríguez al pago a la actora por los daños materiales ocasionados al vehículo de su propiedad a la cantidad de 32.584 pesetas en la cantidad equivalente en euros.

2.ª Condenar igualmente al demandado al abono del interés del principal reclamado desde la demanda.

3.ª Imponer al demandado el pago de las costas procesales devengadas, si las hubiere.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Regístrese esta resolución en los libros de su clase y únase testimonio de su razón a los autos.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo don Gonzalo Alonso Sierra Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Baltasar Lorenzo Rodríguez, extiendo y firmo la presente en Coín, tres de noviembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

Edicto dimanante del procedimiento ordinario núm. 258/2001. (PD. 98/2004).

NIG: 2904241C20011000296

Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 258/2001. Negociado: S.

De: Don Pedro Agüera Ríos.

Procuradora: Sra. Gloria Jiménez Ruiz.

Contra: Don Emilio Aparicio Lahera.